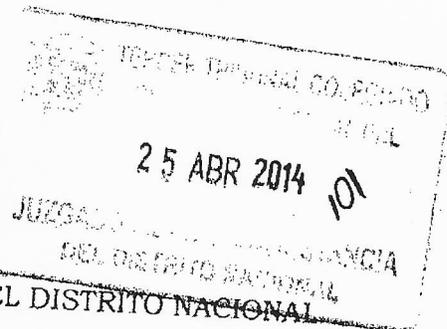




REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CÁMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL



"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA"

Resolución No. **265-SS-2013**

EXP No. 502-13-00180

EXP No. 502-13-00240

LA SEGUNDA SALA DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituida, en el salón donde acostumbra celebrar sus vistas públicas, situado en la primera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón, y Estero Hondo, a los **dieciocho (18)** días del mes de **junio** del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados, **RAMON HORACIO GONZALEZ PEREZ**, Juez Presidente, **PEDRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, Juez, y **LUIS OMAR JIMENEZ ROSA**, Juez, presente la **LICDA. ANA IRIS POLANCO**, Procuradora Adjunta de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, se ha constituido en vista pública, para conocer los recursos de apelación interpuestos en fechas: a) veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), por el querellante **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ** (Querellante), quien tiene como abogado constituido, a la **LICDA. EVELIN REYES DE LOS SANTOS**, y b) en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil trece (2013), por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, debidamente representado por los Licdos. Eric Rafél Pérez y Joaquín Zapata Martínez y por la Dra. Lilian Fernández León, en contra de la Resolución No. 670-2013-0959 de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, oídas las conclusiones de los abogados de la defensa, de la Parte Civil Constituida y de la Procuradora Adjunta de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dicta en vista pública la siguiente Resolución, cuyo dispositivo dice así:

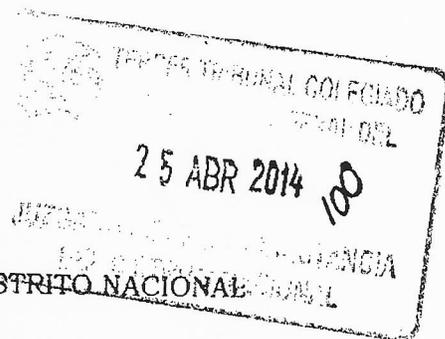
"RESUELVE"

PRIMERO: Declara buenos y validos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), por el querellante **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, (Querellante), quien tiene como abogado constituido, a la **LICDA. EVELIN REYES DE LOS SANTOS**, y b) en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil trece (2013), por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, debidamente representado por los Licdos. Eric Rafél Pérez y Joaquín Zapata Martínez y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CÁMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL



por la Dra. Lilian Fernández León, en contra de la Resolución No. 670-2013-0959 de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, por haber sido hechos en tiempo hábil y de conformidad con la ley;

SEGUNDO: En cuanto al medio de inadmisión planteado por el abogado de la Parte Civil Constituida y por el Ministerio Público, para que fuese declarado inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, titular de la cedula de identidad y electoral No. 402-2115094-5, se rechaza por improcedente e infundada dicha petición, pues la Resolución impugnada le fue notificada a la Dra. Lilia Fernández, Abogada del recurrente, a las 5:55 p.m., del día diez (10) de abril del año dos mil trece (2013), según consta en la certificación expedida por Nidia Altagracia Corona del O., Secretaria de de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, la que fue recurrida en apelación a las 2:17 p.m. del día quince (15) del mes de abril del año dos mil trece (2013), por los abogados del imputado recurrente, los Licdos. Eric Rafúel Pérez y Joaquín Zapata Martínez y por la Dra. Lilia Fernández León, según se lee en la certificación expedida por Elizabeth Josefina Disla, Secretaria de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, dentro del plazo que establece la ley.

TERCERO: En cuanto al fondo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, José Laya Quintana, la Corte lo desestima por improcedente e infundado.

CUARTO: En cuanto al fondo del recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Hilarion Morel Núñez, la Corte lo acoge con lugar y, en consecuencia, revoca la resolución recurrida que impuso una garantía económica al imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,00.00) en efectivo, el impedimento de salida del país sin previa autorización judicial y la presentación periódica por ante el Ministerio Público, encargado de la investigación por un periodo de seis (6) meses. La Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, impone al imputado José Laya Quintana, como medida de coerción, la prisión preventiva por un periodo de seis (6) meses, a ser cumplida en la Penitenciaría Nacional de la Victoria.

QUINTO: Fija la revisión obligatoria de la prisión preventiva para el día miércoles, dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil trece



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
PENAL DEL
DISTRITO NACIONAL
25 ABR 2014
INFORME DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEL TRIBUNAL NACIONAL

CÁMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

(2013), a las 10:00 horas de la mañana, por ante el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

SEXTO: Ordena entregar una copia de esta resolución a las partes y notificar la misma al Juez de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, al Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a cargo de la investigación y al Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.